Año de 1901 — Lunes 29 de Abril — Número 97

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Aguas

Don Benito Francia y Ponce de León, Jefe superior de Administración civil, etc., etc. y Gobernador de la provincia de Orense.

Hago saber: que por D. José Manuel Barco, vecino de Orense, se presentó instancia en este Gobierno, en solicitud del aprovechamiento de las aguas del rio Miño, según se detalla en la nota puesta á continuación, y redactada por el Sr. Ingeniero Jefe de la división de trabajos hidráulicos del Miño, á tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883; y de conformidad con el art. 15, se anuncia al público dicha petición por medio de este diario oficial, señalando el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su inserción, para admitir contra la misma todas las reclamaciones que se me presenten, á cuyo efecto el proyecto y expediente se hallan de manifiesto durante el indicado plazo, en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Alba número, 6.

Orense 27 de Abril de 1901.

El Gobernador,
Benito Francia.

División de trabajos hidráulicos del Miño y vertientes al Cantábrico.—Provincia de Orense.—Ayuntamiento de Canedo.—Aguas.

NOTA Don José Manuel Barco, solicita autorización para aproyechar 2.400 litros de agua por segundo del rio Miño, en el sitio denominado «Riveiriño» ó la «Pesquera», Ayuntamiento de Canedo, con destino al establecimiento de un molino harinero de cuatro pares de muelas.

La obra se emplazará en el punto arriba indicado, á unos 250 metros aguas abajo del Puente Mayor, y consistirá en una caseta con dos pares de muelas y dos ruedas hidráulicas para moverlas, establecida en la orilla derecha del rio y destinada á funcionar en invierno. A continuación una presa normal á la corriente de 10 metros de longitud con su coronación 1'45 metros más baja que una cruz labrada en roca en la misma orilla en las inmediaciones. A la terminación de esta presa, se emplazará otra caseta en el mismo lecho del rio con la misma disposición que la primera y destinada á funcionar en verano. Por último, una segunda presa partirá de esta caseta y dirigiéndose aguas arriba en dirección oblicua á la corriente, llegará hasta poco más de la mitad del ancho del rio; la coronación de esta presa quedará 1'75 metros por debajo de la señal en roca citada.

Las obras se emplazarán en terrenos de dominio público cuya concesión solicita el peticionario del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Coruña 18 de Abril de 1901.—El Ingeniero, Fermin Casares.—Visto bueno: El Ingeniero Jefe, A. Alvarez Cascos.—Hay un sello de la División.»

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señora: La Real Sociedad Económica de Amigos del País, interpretando fielmente los fines para que fueron creados esos organismos por el memorable Rey Carlos III, y sintiendo vivamente la necesidad de que España sea un país marítimo, no sólo en el nombre y como reclama la posición geográfica, sino real y efectivamente por su poder naval militar, celebró en Agosto de 1900 un certamen naval, cuyo resultado, satisfactorio en alto grado, ha llegado seguramente á V. M.

Aspiraciones patrióticas de otras Sociedades económicas, con el fin de que las conclusiones de aquel certámen fueran sancionadas por la opinión después de discutidas en un Congreso convocado por las Sociedades económicas de Amigos del País constituídas en España, impulsaron á la de Almería á solicitar el concurso y protección eficaz del Gobierno de S. M.

Acogiendo estos nobles propósitos, y en el deseo de verlos realizados, el Presidente, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 24 de Abril de 1901.—Señora: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara oficial la celebración en Madrid, el 17 de Mayo próximo, de un Congreso naval organizado por la Real Sociedad económica de Amigos del País de Almería, bajo Mi patronato y el de Mi Augusto Hijo.

Art. 2.º La Presidencia de este Congreso se confía al Ministro de Marina.

Art. 3.º El Gobierno concederá á la Comisión organizadora, representada por el Director de la Real Sociedad económica de Amigos del País de Almería, D. José López Pérez, los recursos necesarios para atender á los gastos que ocasione la celebración del Congreso.

Art. 4.º El Ministro de Agricultura y Obras públicas solicitará de las Compañías ferroviarias franquicia para la Comisión organizadora y para los congresistas, limitada á éstos la franquicia al único efecto de su asistencia á dicho Congreso.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(*Gaceta núm.* 1.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Santoña, de los cuales resulta:

Que D. Anselmo Ballesteros promovió ante el referido Juzgado interdicto de recobrar contra D. José Galindez, empleado en la Compañía del ferrocarril de Santander á Bilbao, alegando: que el demandante compró en Julio de 1897 una finca labrantía situada en el pueblo de Beranga, solar de Trascasas, de cabida de cuatro carros, equivalente á seis áreas, lindante por el Este con cerradura de tapia y carretera pública; por el Sur con una casa; por el Norte con la línea férrea de Santander á Bilbao, y por el Oeste con pertenencia de D. José González; que cuando celebró el expresado contrato estaba la finca objeto del mismo sembrada de maíz, el cual llegaba por el Norte hasta el alambre que cerraba la vía férrea; que recogido en Octubre de 1897 este maíz, se hicieron después sucesivamente otras dos siembras, una de maíz y otra de cebada, llegando las dos hasta el alambre mencionado; que á principios de 1899 trató don José Galindez de comprarle una parte de la finca para construir un nuevo andén en la estación de Beranga, pero no se convinieron en el precio; que el 24 de Marzo de 1899 le manifestó el demandado que podía segar la cebada que en dicha finca tenía, porque iba á emprender la construcción del nuevo andén, y aunque el demandante se opuso á ello, dieron principio inmediatamente los trabajos; que aquel mismo dia fueron requeridos los obreros, por disposición del Juez municipal, para que no continuasen trabajando, y si bien obedecieron y cesaron en la labor, volvieron á reanudarla á las pocas horas por orden de Galíndez, y que no tardó en quedar construído el andén proyectado al Sur de la vía férrea, siendo despojado el demandante de una faja de terreno en todo el lado del Norte de su finca, la cual faja mide 30 metros de Este á Oeste, y dos metros 50 centímetros de Norte á Sur. En atención á estos hechos y á los fundamentos de derecho alegados, solicitaba el demandante que el Juzgado dictase en definitiva sentencia mandando que inmediatamente se le repusiese en la posesión de la faja de terreno de que ha-

bía sido despojado, y condenando al que le despojó al pago de las costas, daños y perjuicios:

Que á la demanda acompañó don Anselmo Ballesteros primera copia de una escritura de 13 de Julio de 1897, de la que aparece que en esa fecha compró á D. Manuel Sampeiro varias fincas radicantes en término de Beranga, y primera copia de una escritura aclaratoria de 2 de Septiembre del mismo año, en la que se hace constar que una de las fincas compradas había tenido anteriormente 12 carros de cabida, pero había quedado reducida á cuatro por haber sido ocupado lo restante por la vía férrea de Santander á Bilbao. En la misma escritura aclaratoria se expresa la forma en que, á consecuencia de dicha disminución de cabida, debe describirse la referida finca, y esta descripción coincide con la que se hace en la demanda del predio que ha motivado el interdicto:

Que el Director Gerente de la Compañía del ferrocarril de Santander á Bilbao solicitó del Gobernador de Santander que promoviera competencia al Juzgado, acompañando á su instancia dos certificaciones y un plano encaminado á demostrar que el terreno á que se refiere el interdicto le había expropiado y pagado ya á la Compañía, por estar comprendido en la parte expropiada de una finca que en los años de 1893 y 1894 se expropió parcialmente á D. Antonio Gómez y se pagó al mismo y á Doña Refugio Palacios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 10 de Enero de 1879, los concesionarios y contratistas de obras públicas á quienes se autorice competentemente para obtener la enajenación, ocupación temporal ó aprovechamiento de materiales en los términos que dicha ley autoriza, se subrogarán en todas las obligaciones y derechos de la Administración para los efectos de la citada ley; que conforme á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 12 de Noviembre de 1869, por ninguna acción judicial ni administrativa podrá interrumpirse el servicio de explotación de las vías férreas, así como tampoco podrá despacharse ni trabar ejecución en las vías férreas abiertas al servicio público, ni en sus estaciones, almacenes, terrenos, obras y edificios que á ellas correspondan; que á la Administración compete vigilar por que no se interrumpa el servicio de explotación de los ferrocarriles, y á la vez por el cumplimiento de las condiciones de la concesión, correspondiendo al Ministerio de Fomento la resolución de todas las cuestiones referentes á la construcción y explotación de los caminos de hierro, policía de los mismos, su vigilancia y explotación, con arreglo á los artículos 60 y 61 de la ley de 23 de Noviembre de 1877; que las Compañías tienen obligación de conservar en buen estado los caminos de hierro y sus dependencias para entregarlos con el material al Estado el día que expire el término de la concesión, cuya entrega se hará á quien el Ministro de Fomento designe, conforme á los artículos 26 y 37 del reglamento de 24 de Mayo de 1878; y que de conformidad con los principios que quedan expresados, se han decidido á favor de la Administración varias contiendas, y entre otras, las que se resolvieron por Reales decretos de 27 de Diciembre de 1889 y 8 de Marzo de 1894:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, fundándose en que el interdicto promovido por D. Anselmo Ballesteros lo fué para que se le restaure en la posesión de una finca, de cuyo ejercicio fué violentamente despojado por la cuadrilla de obreros que trabajaban á las órdenes de D. José Galíndez, y el conocimiento del juicio para resolver si existe ó no la posesión del demandante en el terreno de que se trata, ó si por parte del demandado se ha cometido el despojo de aquella posesión, es competencia única y exclusiva de la jurisdicción ordinaria, porque á ella incumbe resolver sobre la propiedad y posesión ó tenencia de las cosas, según nuestras leyes civiles prescriben, conforme con lo preceptuado en el art. 76 de la Constitución del Estado, el 51 de la ley de Enjuiciamiento civil y 267 de la ley orgánica del Poder judicial, con cuya doctrina se hallan conformes repetidas resoluciones dictadas en conflictos de jurisdicción promovidos por la Administración:

Que el Gobernador, separándose del parecer de la Comisión provincial, y de acuerdo con el voto particular de dos Vocales de la misma, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º de la ley de 10 de Enero de 1879, según el cual, todo el que sea privado de una propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el art. 3.º de la misma ley, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren, en la posesión al indebidamente despojado.

Visto el art. 42 de la ley expresada, que dice: «No se podrán ejercer los derechos á que se refiere el artículo 4.º, por suponer que en una finca que haya sido objeto de expropiación, se ha ocupado mayor parte que la señalada en el expediente respectivo. Si las necesidades de las obras hubiesen exigido una ocupación más extensa, se ampliará la tasación á la terminación de aquéllas, ó en el acto que lo reclame el propietario, al respecto de los precios consentidos en el expediente primitivo, siempre que el exceso no pase de la quinta parte de la superficie contenida en aquél. En otro caso, deberá el aumento ser objeto de nueva expropiación, aunque por causa de ella no podrán detenerse las obras en curso de ejecución. Cuando esto suceda, la nueva tasación se referirá al terreno que se haya de ocupar ó haya ocupado, y en modo alguno á los perjuicios que deben haberse tenido en cuenta en el expediente primitivo:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por D. Anselmo Ballesteros suponiendo haber sido privado de un trozo de terreno de una finca de su propiedad para la construcción de un andén en la estación de Beranga, terreno que la representación del demandado afirma haber sido expropiado y pagado por la Compañía del ferrocarril de Santander á Bilbao:

2.º Que es un hecho fuera de toda duda que la finca á que se refiere el interdicto ha sido expropiada en parte, puesto que así resulta de la escritura aclaratoria de la compra de dicha finca, presentada por el demandante, en la cual escritura de aclaración se consigna que habían sido ocupados por la vía férrea de Santander á Bilbao ocho de los doce carros que anteriormente tenía de cabida el mencionado predio, con lo que, además, viene á corroborarse lo que aparece de los documentos presentados al Gobernador por el Director Gerente de la Compañía respecto de haberse expropiado y pagado parte de la finca expresada:

3.º Que estuviese ó no comprendido en esa parte expropiada el terreno á que la demanda se refiere, es igualmente improcedente el interdicto, porque, desde el momento en que una parte de la finca ha sido objeto de expropiación, no se puede, por impedirlo el art. 42 de la ley de 19 de Junio de 1879, promover demanda de esa naturaleza, aunque el expropiante haya ocupado mayor porción de terreno que la que en la expropiación se comprendió:

4.º Que cuando esto ocurre, el mismo artículo establece la forma en que se ha de proceder; y si bien, según se haya ocupado de más una porción menor ó mayor de la quinta parte del anteriormente expropiado varía el procedimiento, es en los dos casos meramente administrativo y en ninguno de ellos procede el interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta núm. 111.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al objeto de que el Real decreto del día 12 del corriente mes, sobre exámenes y grados, se adapte y pueda tener aplicación en el presente curso; oídas las consultas formuladas por las Autoridades académicas, y las reclamaciones razonadas de algunos alumnos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A los efectos del art. 33 del Real decreto mencionado, se consideran actualmente como *alumnos oficiales* los que se hallen matriculados en la enseñanza oficial y cursen sus estudios en algnna de las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria ó de Comercio del Estado; y como alumnos *no oficiales* todos los que reciben su enseñanza fuera de uquellos establecimientos con matrícula de las suprimidas enseñanzas privada, libre ó doméstica.

2.º A fin de evitar en lo posible á los Colegios de la enseñanza no oficial las dificultades y molestias que puede producirles el nuevo procedimiento de examinar sus alumnos en los establecimientos oficiales si aquéllos no tuvieran previamente señalado día fijo para verificarlo, los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio se cuidarán de hacer, con la debida antelación, el señalamiento correspondiente, publicándolo en los tablones de anuncios de los establecimientos y participándolo de oficio á los Colegios si los Directores de éstos lo solicitan oportunamente. Estos señalamientos se harán de modo que puedan ser examinados en el día todos los alumnos convocados. Los días feriales en la capital donde el establecimiento oficial se halle no serán hábiles para examinar alumnos de la enseñanza no oficial.

3.º Conforme el art. 11 del decreto, será preciso que por este curso los alumnos no oficiales hagan expresa manifestación de si sólo desean la aprobación de las asignaturas cursadas, ó si aspiran á las calificaciones de Sobresaliente ó Notable. Tal manifestación la harán constar en sus solicitudes de matrícula los que hayan de matricularse como alumnos libres en el próximo mes de Mayo, y los ya matriculados á principio del curso vigente en la enseñanza privada lo expresarán por conducto de los Directores de sus respectivos Colegios, poniéndolo éstos en conocimiento de los Rectores ó Directores de los Centros oficiales de enseñanza antes del día

16 de Mayo, para que puedan tenerse en cuenta al hacer los señalamientos de que trata el número anterior, entendiéndose que los alumnos que no expresen su aspiración dentro de dichos plazos, no desean obtener nota preferente en sus exámenes.

4.° Los Claustros de las Facultades y los de los demás establecimientos oficiales, cumplirán dentro de la primera quincena del mes de Mayo lo dispuesto en el art. 7.° del decreto, acordando la forma en que hayan de verificarse los exámenes de los alumnos oficiales en cada asignatura y cuanto se refiere á la formación de Tribunales de los alumnos no oficiales.

5.° Por este curso podrá examinarse de ingreso en las Facultades en la primera quicena de Junio á los alumnos de enseñanza libre que así lo deseen, con el fin de poder hacerlo después de las asignaturas del primer curso de Facultad, si en ellas se matricularan; y también por este curso solamente, á pesar de lo establecido en el art. 8.° podrán los alumnos no oficiales de todos los grados de enseñanza ser examinados por cursos en vez de poder asignaturas completas, á fin de que en el curso próximo normalicen sus matrículas y entren de lleno en todas las disposiciones del Real decreto.

6.° Como aclaración de los artículos 19 y 20 del decreto, se entenderá que pueden concederse 5 Sobresalientes por 100 alumnos ó fracción de 100 si no llegaran ó si excediesen de ese número los alumnos matriculados en cada asignatura, quedando establecida esta limitación lo mismo para los alumnos oficiales que para los no oficiales, y por este curso, para unos como para otros, dicha nota les concederá derecho á matrícula de honor; pero los Tribunales cuidarán escrupulosamente de atender, al otorgarla, al orden de mérito relativo de las actas diarias á que se refiere la disposición siguiente:

7.° En las actas en que se hacen públicas las calificaciones de los examinandos diariamente, según el art. 7.° del decreto, se hará constar solamente las de Notable, Aprobado ó Suspenso, inscribiendo á los alumnos por orden de su merito relativo, reservando la publicación de las de Sobresaliente que se concedan para después de haber sido examinados todos los alumnos de la misma clase de enseñanza en cada asignatura.

8.° Por este solo curso serán dispensados del examén de ingreso los alumnos que tengan aprobadas todas ó la mayor parte de las asignaturas del preparatorio.

9.° Siendo preciso que los Profesores de los alumnos no oficiales que hayan de formar parte de los Tribunales de examen, con voz pero sin voto, demuestren haber estado encargados de su enseñanza los dos tercios del curso, se impone la necesidad de conocer tal derecho para este solo curso á todos los que oficialmente conste que han dado la enseñanza en los Colegios, á fin de que puedan intervenir en los exámenes con título suficiente.

10. Para obtener matrícula de honor en los exámenes de las asignaturas de las Escuelas Normales será preciso que los alumnos sean calificados de Sobresaliente en todas las materias del curso correspondiente.

11. En las Escuelas Normales de Maestros y Maestras se completarán los Tribunales de examen, si no hubiere suficiente número de Profesores numerarios, con los Supernumerarios y Profesores especiales, por acuerdo del Claustro.

12. Todas las disposiciones anteriores al Real decreto de que se trata que no hayan sido expresamente derogadas por el mismo, y especialmente las que se refieren á exámenes, matrículas y disciplina escolar, se considerarán como vigentes y se aplicarán para resolver los casos dudosos que puedan ofrecerse en la ejecución de aquél.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1901.—Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm. 111.*)

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito de Orense y Lugo

Circular

Se hace saber á los interesados que por conveniencia del servicio fueron trasladadas provisionalmente las oficinas del Distrito forestal de Orense y Lugo del local que ocupaban en la calle de Pereira número 17, piso 3.° á la calle del Progreso, núm. 91, piso 1.°

Orense 26 de Abril de 1901.—El Ingeniero Jefe interino, *Saturnino Cancio.*

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Febrero último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria de 2 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 5 de idem.

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 29 de Enero último y 2 del actual.

Idem, la distribución de fondos para el presente mes.

Idem, el pago de 250 pesetas al Farmacéutico D. José Fernández Martínez, por los medicamentos que suministró á familias pobres durante el mes de Enero último.

Idem, que en la primera sesión que se celebre, después de la lectura y aprobación del acta anterior, se proceda al sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal.

Idem, el pago de 5 pesetas 85 céntimos al Guardia J. Antonio de Vigo, por el combustible gastado en la marca de reses sacrificadas en el matadero público en el mes de Enero último.

Idem, no acceder á lo solicitado por D. Leopoldo Varela Solis, Presidente de la Comisión organizadora de los festegos para el próximo Carnaval, referente á que se conceda gratuitamente y ponga á su disposición la Banda de música municipál durante aquellos; y autorizar al Sr. Presidente de la Comisión de música para que de acuerdo con aquel, busquen un medio de que la Banda concurra á tales festejos.

Idem, exponer al público por término de diez días, el proyecto de embaldosado de aceras en la plaza de la Constitución y calle de Reza, formando por el Arquitecto municipal D. Daniel Vázquez.

Idem, que el propio facultativo redacte las condiciones facultativas y económicas para la construcción de una alcantarilla en el primer trozo de la calle de Paz Novoa, á partir de la de San Miguel.

Idem, aprobar la lista general de familias pobres formada por la Comisión de Beneficencia.

Sesión ordinaria de 9 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 12 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 5 y 9 del actual.

Se procedió al sorteo de 20 vocales asociados que en unión del Ayuntamiento formen la Junta municipal, resultando designados por la suerte D. Gerónimo Vaamonde, D. Rafael Anta, D. Odilo Román, D. Andrés Perille, D. Manuel García García, D. José Diz García, D. Hipólito Brabo, Antonio Rodríguez Iglesias, don Ramón Lafuente, D. Gonzalo Feijóo, D. Enrique Espada, D. Juan Taboada, D. Juan Talavera, D. Camilo Cid, D. Ignacio Moreno Pérez, don Ramón Fernández Fariñas, D. José Fontaiña Lamas, D. José Rodríguez Rodríguez, D. Bernardo Rua y don Manuel Cerreda Rodríguez.

Se acordó aprobar la cuenta producida por D. Domingo Perich, de los gastos hechos para solemnizar la entrada del nuevo siglo.

Idem, una nomina importante diez pesetas por jornales invertidos en el acarreo de piedra usada desde la plaza de la Constitución á la calle de Reza.

Idem, admitir la renuncia del empleo de músico de 3.ª clase, producida por D. Feliciano Testa.

Idem, autorizar al Sr. Presidente, para que en unión de las comisiones de festejos y de las Sociedades de Recreo, contribuyan al recibimiento de la Tuna académica de Coimbra, en su venida á esta ciudad.

Sesión ordinaria de 16 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 23 de idem.

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesión ordinaria supletoria de 26 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 12, 16 y 23 del actual.

Idem, proceder al sorteo de dos vocales asociados de la Junta municipal por haber fallecido D. José Fontaiña Lamas y no ser habido D. José Rodríguez y Rodríguez, resultando designados por la suerte D. Alejandro Fontaiña Lamas y don Mateo Fernández Pérez.

Idem, aprobar una nomina importante 15 pesetas, por jornales invertidos en el acarreo de piedra para la plaza de la Constitución.

Idem, el pago de 58 pesetas á don Antonio Otero, por impresos que facilitó para servicio de la Beneficencia municipal.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporaciones en todo el mes de Enero último.

Idem, designar los locales en que han de constituirse las mesas en la próxima elección de Diputados provinciales.

Idem, declarar pobres y con derecho á los auxilios de la Beneficencia municipal, á varias familias vecinas de este término.

Idem, desestimar análogas pretensiones de otras que no justifican su pobreza.

Idem, nombrar escribiente temporero á D. Arturo Gómez Crespo, con el sueldo de tres pesetas diarias.

Orense siete de Marzo de mil novecientos uno.—Santiago Veiras, Secretario.

El Ayuntamiento en sesión de ayer, acordó aprobar el extracto anterior.—El Alcalde, M. F. Gutierrez.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Marzo último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria de 2 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 5 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 26 de Febrero último y 2 del actual.

Idem, la distribución de fondos para el presente mes.

Idem, el pago de 120 pesetas 80 céntimos á don Manuel Castro, por géneros y hechura de varias prendas de ropa para individuos de la Banda de música.

Idem, aprobar dos nóminas que importan 43 pesetas 25 céntimos, por jornales invertidos por administración en el arreglo del camino vecinal de Rabo de Galo.

Idem, el pago de 250 pesetas al Farmacéutico D. Eladio Rodríguez Aldemira, por los medicamentos que facilitó á familias pobres durante el mes de Febrero último.

Idem, el idem de 5 pesetas 70 céntimos á J. Antonio Vigo, por el combustible gastado en la marca de reses sacrificadas en el matadero público durante el mes de Febrero último.

Idem, el idem de 52 pesetas á don José Zarauza, por cuatro llaves de paso y tubo de plomo que facilitó para las fuentes públicas.

Idem, el idem de 2.500 pesetas á D. Francisco Conde Valvis, concesionario del alumbrado público eléctrico, por el que suministró durante el mes de Enero próximo pasado, y 250 pesetas más, para pagar á la Hacienda el impuesto de consumos con que se halla gravado.

Idem, idem al mismo, iguales cantidades por el correspondiente al mes de Febrero.

Idem, aprobar el presupuesto y condiciones formadas por el Arquitecto municipal para la adquisición de piedra para las obras que ejecuta la brigada de canteros, y autorizar al Sr Alcalde para que por administración invierta 500 pesetas en la adquisición de dichos materiales.

Idem, exponer al público por término de diez dias el presupuesto y condiciones redactados por el Arquitecto municipal, para la construcción del primer trozo de alcantarilla en la calle de Paz Novoa.

Idem, conceder cuarenta dias de licencia al Sr. Alcalde D. Tomás Fábrega para ausentarse del término municipal.

Sesión ordinaria de 9 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 12 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 5 y 9 del actual.

Idem, cuatro nóminas, importantes 144 pesetas, por jornales invertidos por administración en la prolongación de la mina para la fuente pública del lugar de la Lonia.

Idem, el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem, conceder una subvención de 25 pesetas á Luciano González Cadavid, para que pueda pasar al Hospital de Santiago á ser operado de una ulcera en la nariz.

Idem, autorizar á D. José Dieguez Amoeiro, para cerrar con alambre una finca sita en la margen izquierda de la carretera de Orense á Portugal en términos del Polvorín y colocar un toldo en una casa de la margen derecha de la expresada carretera frente á la finca que desea cerrar.

Idem, á Manuel Iglesias, vecino de Sejalvo, para reedificar la fachada de una casa que posee en la calle de Requeixada del mencionado pueblo.

Idem, idem á D. Camilo Cid, para colocar una verja de madera sobre la sepultura en que se inhumo el niño Antonio Blanco Amor; y á don Alfonso Junquera, para cubrir con losa de piedra la sepultura de don José Vázquez Ruas.

Idem, conceder licencia á don Luis Barreiros, vecino de Cebollino, para construir un muro de cierre en una finca que posee en la márgen derecha de la carretera de Ponferrada á Orense, kilómetro 156, hectómetro 3.

Idem, idem á don Cesáreo Rodríguez Paz, para reconstruir un cuerpo de fachada y una galería en los pisos tercero y cuarto de la casa núm. 9 de la calle del 2 de Mayo.

Idem, anunciar por término de treinta dias la subasta de las obras de reparación del embaldosado de la plaza de la Constitución y calle de Reza.

Idem, autorizar á la Comisión de Administración de San Lázaro, para que asociada del Sr. Pastrana, lleve á cabo los festejos en honor á dicho Santo.

Idem, autorizar á don Enrique Cantón Alvarado, Depositario accidental de fondos municipales, para que practique cuantas gestiones sean necesarias á conseguir el cobro de los créditos á favor de este Ayuntamiento por todos conceptos.

Idem, admitir la renuncia de don Antonio Pérez Romero, del cargo de Depositario de fondos municipales

Idem, nombrar Depositario de fondos municipales á don Eduardo Macía Martínez, con el haber de 2.000 pesetas anuales.

Idem, admitir la renuncia del empleo de músico de segunda clase á don Antonio Figueiral; que se anuncie la vacante en la forma dispuesta por la ley, y nombrar para dicho empleo con carácter interino á don Manuel Trigo, con la gratificación de 182 pesetas 50 céntimos anuales.

Idem, adquirir dos lápidas para rotular la calle de Alba.

Idem, ascender á músico de tercera clase al de cuarta Abelardo López Paradela.

Idem, anunciar en vacante la plaza de músico de cuarta clase y nombrar para desempeñarla, con carácter interino á José Pérez Salgado, con la gratificación de 60 pesetas anaales.

Idem, que el Concejal Sr. Diaz y el Arquitecto municipal, reconozcan el camino que desde Mende conduce á San Tomé y propongan las obras que son necesarias en el mismo y la forma de ejecutarlas.

Idem, nombrar cantero municipal con caracter interino á Narciso Meijueiro, con el sueldo de 999 pesetas anuales.

Sesión ordinaria de 16 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 19 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 12 y 16 del actual.

Idem, el pago de 38 pesetas 90 céntimos al carpintero D. Manuel Cabirta, por jornales y materiales invertidos en el arreglo de la casa matadero.

Idem, el idem de 37 pesetas 25 céntimos á D. Vicente Paula, por unas gradillas y unas escaleras colocadas en los depósitos del canal del Loña.

Idem, aprobar una nómina que importa cinco pesetas, por jornal de un carretero empleado en trasportar piedra desde la Plaza de la Constitución á la calle de Reza.

Idem, el pago de 17 pesetas 76 céntimos á Juan Bautista Outeiriño, por 3'99 metros cuadrados de losas gruesas que facilitó para las obras que ejecuta la brigada de canteros.

Idem, el idem de 69 pesetas 25 céntimos á D. Pompeyo Beltran, por 37 tilos y cuatro paquetes de semillas que facilitó para el Jardin de Posio.

Idem, el id. de 8 pesetas 75 céntimos, al carpintero Dionisio Chamadoira, por poner mangos á unos picachones y arreglar el carretillo que usa la Brigada de canteros.

Idem, autorizar á D. Francisco Lamas, para colocar una losa y una verja sobre la sepultura en que fué enterrada su madre política doña Concepción Barreiros.

Idem, remitir á informe de la Comisión de policía urbana y Arquitecto municipal, una instancia de D. Manuel Canabal, en la que pide otros dos meses de prorroga para terminar las obras de embaldosado de un trozo en la calle del Padre Feijóo.

Idem, declarar cesante al musico de 2.ª clase Silvestre Soto, y que no se le acrediten haberes en la nómina del presente mes.

Sesión ordinaria de 23 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria suplectoria de 26 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 19 y 23 del actual.

Idem, declarar pobres y con derecho á los auxilios de la Beneficencia á varias familias vecinas de este termino municipal.

Idem, desestimar la pretensión de D. Hipolito Brabo y otros, referente a la tala de todos los arbóles de la Alameda del Crucero; que se proceda á la poda de los mismos dandoles una disolución que evite la producción de insectos, y que se hagan entre ellos plantaciones de otros que más adelante sustituyan a los actuales.

Idem, que se corten las ramas de los arboles que están arrimados á la pared de la huerta de D. Camilo Diaz, en el camino que desde la calle de Fuente del Monte sube al Cementerio, en la parte que se extienden sobre la indicada huerta.

Idem, remitir á la Comisión de Hacienda una instancia de D. Francisco de las Cuevas Criado, arrendatario de arbitrios sobre puestos públicos, en la que solicita el señalamiento del espacio que en la plaza de abastos ha de ocupar cada revendedora.

Idem, el pago de 56 pesetas 81 céntimos, á D. Juan Bautista Outeiriño, por 13'23 metros cuadrados de losas que suministró para las obras que ejecuta la brigada de canteros.

Sesión de la Junta municipal de 29 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. vocales.

Sesión del Ayuntamiento de 30 de idem

Tampoco se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Orense 7 de Abril de 1901.—Santiago Veiras, Secretario.

Abril 24 de 1901.—El Ayuntamiento en sesión de ayer acordó aprobar el extracto anterior.—El Alcalde, M. F. Gutierrez.

Coles

Confeccionado por esta Junta el repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes en el reunidos, para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles y horas reglamentarias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; durante cuyo término podrán los en el comprendidos formular por escrito las reclamaciones que crean justas pudiendo hacerlo también verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar luego que acabe la exposición dicha, de los que ninguna será atendida.

Coles 23 de Abril de 1901.—El Alcalde, Manuel Varela.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: que en ejecución de sentencia de juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador Rodríguez Cobelas á nombre de don David Bolaño, de esta vecindad, contra su convecina Consuelo Martínez, sobre pago de mil ciento nueve pesetas veinticinco céntimos é intereses, se embargó, tasó y saca á pública subasta, la finca urbana siguiente:

Una casa de alto y bajo, sita en la plazuela del Angel de esta ciudad, señalada con el número dos, que mide de solar cien metros cuadrados y está dispuesto en la forma siguiente:

En la planta baja su portal de entrada por el Sur ó plazuela del Angel, la escalera de subida al principal, una pequeña cuadra al Este y dos al Norte. Demarca dicho solar y casa por Norte y Oeste con terreno y casa de don Arístides Aviñoa, por Este con terreno de herederos de don Juan Pérez Romero y en parte casa de Antonio Cardeiriña y por Sur la citada plazuela del Angel, son sus paredes de cachotería, antigua construcción, por Norte Este y Oeste y de sillería menos que regular por Sur.

En el primer piso se compone de una habitación sin más luces que dos pequeños ventanillos á Norte y Este; la caja de la escalera en el centro; un pasillo de entrada á una habitación del Sur con dos ventanas á dicha plazuela, con una alcoba al lado del pasillo, que todo mide de hueco respectivamente dieciseis metros, once metros ochenta decimetros, cuatro metros treinta decimetros, veintinueve metros cuarenta decimetros y diez metros ochenta decimetros cuadrados, su construcción de pared cachotería antigua construcción por Norte Este y Oeste y perpiaño por Sur. Se halla en estado muy deteriorado toda su construcción.

En el segundo piso tiene una cocina en el lado deteriorado con chimenea á paja barro, con sola luz de dos ventanillos á Norte y Oeste, la caja de la escalera, un pasillo de servicio de habitaciones, una habitación al Sur ó calle ó plazuela, y otra pequeña al Este del pasillo y un cuartito oscuro al Oeste que miden respectivamente el hueco diecisiete metros treinta decimetros, once metros ochenta decimetros, cuatro metros dieciseis decimetros, diez metros cincuenta decimetros y cinco metros cincuenta decimetros cuadrados. Se halla todo en estado deteriorado y parte casi inservible.

Teniendo en cuenta el valor del solar y el estado en que se encuentra dicho predio, se tasa en venta en dos mil ochocientas pesetas.

Las personas que quieran hacer postura á la indicada casa, pueden concurrir á esta sala de Audiencia, sita en la calle de Santo Domingo, número veinticinco, el dia veintisiete del próximo mes de Mayo, y hora de las diez, en que tendrá lugar el remate de la misma á favor del más ventajoso licitador; advirtiéndose que para optar á la subasta deberán los posturantes, hacer el depósito que previene la Ley, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación; y que no se han suplido los títulos de propiedad de dicha finca.

Dado en Orense á veinticinco de Abril de mil novecientos uno.—Florencio A. Lasiote.—El Actuario, Ricardo, García por Cuevas.

IMPRENTA DE A. OTERO